



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 084-2018-SERNANP-OA

Lima, 10 ABR. 2018

VISTO:

El Informe N° 1064-2017-SERNANP-DGANP del 28 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección de Gestión de las ANP que se desempeñó como Órgano Instructor del procedimiento disciplinario instaurado mediante Resolución Directoral N° 051-2017-SERNANP-DGANP y que remite los actuados a la Oficina de Administración para la formalización de la conclusión del Procedimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, prestando efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, y promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, el título correspondiente al Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento; precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil, refiere que el Órgano Sancionador se pronunciará sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, dicha resolución debe encontrarse debidamente motivada, debiendo contener la referencia de la falta incurrida, la sanción a imponer, el plazo para impugnarla y la autoridad que resuelve dicho recurso;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del SERVIR, ha establecido en su numeral 16.3 que en el caso de la amonestación escrita, el Órgano Instructor y Sancionador recae en el Jefe inmediato, por lo que el presente procedimiento se culmina con la emisión del informe del Órgano Instructor; remitiéndose el mismo, al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces para que oficialice la sanción. No obstante ello, esta última dependencia no cuenta con facultad para emitir resoluciones, por lo que al ser parte de la Oficina de Administración, corresponderá que citada oficina emita la Resolución de formalización de la conclusión del PAD;

Que, mediante Resolución Directoral N° 051-2017-SERNANP, de fecha 21 de agosto de 2017, se apertura procedimiento administrativo disciplinario a los siguientes servidores públicos:

Servidores Públicos	Cargo
Vladimir Ramírez Prada	Jefe de la Reserva Nacional Tambopata
Víctor Macedo Montoya	Jefe de la Reserva Nacional Tambopata
David Félix Aranibar	Jefe del Parque Nacional Bahuaja Sonene



Por haber incurrido en infracción tipificada en el literal a) del artículo 56° del Reglamento Interno del SERNANP aprobado mediante Resolución Presidencial N° 137-2009-SERNANP, en el extremo que tipifica como falta el incumplimiento del citado reglamento, al haber incumplido el literal b) del artículo 47° del Reglamento Interno de Trabajo del SERNANP;

Que, el Órgano Instructor ha advertido que en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 051-2017-SERNANP se ha incurrido en error material ya que se ha consignado de manera errónea el segundo apellido del Sr. Víctor Hugo Macedo Cuenca; por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General se establece que cuando *existe un vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, y este no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, pudiendo ser enmendado por la propia autoridad emisora;*

Que, de igual modo se establece que no se ha vulnerado el derecho a la defensa del servidor público ya que mediante Carta N° 311-2017-SERNANP-DGANP del 22 de agosto de 2017, se procedió a notificar al domicilio del señor Víctor Hugo Macedo Cuenca. Asimismo, de los fundamentos de la Resolución Directoral se ha identificado en todo momento al servidor público con sus nombres y apellidos completos y teniendo como referencia el informe de auditoría N° 009-2016-2-5685; en consecuencia, no se ha vulnerado de forma alguna el debido procedimiento ni el derecho a la defensa del servidor público, correspondiendo efectuar la convalidación del acto administrativo al momento de la emisión de la Resolución Final;

Que, a través del Informe del visto, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado, ha remitido sus conclusiones, acorde al siguiente detalle:

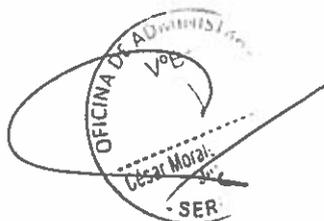
➤ **Respecto al Sr. Vladimir Ramírez Prada, en su desempeño como Jefe de la Reserva Nacional Tambopata**

Los numerales 9.2.1, 9.2.4 y 9.3.1 del Contrato de Administración Parcial (CAP) suscrito entre el SERNANP y la Asociación AIDER, establecen las siguientes funciones para el Jefe del ANP:

**9.2.1 – El Plan de Trabajo Anual del Ejecutor forma parte del Plan Operativa Anual del ANP**

El OCI del SERNANP ha advertido que no se incorporaron las actividades del Plan de Trabajo Anual del Ejecutor en los Planes Operativos Anuales, de acuerdo al siguiente detalle:

Objetivos del Contrato de Administración	Actividades del PTA del Ejecutor	Actividades de monitoreo según Sistema de Monitoreo Integrado de la RNTAMB	POA de RNTAMB 2015
Monitoreo Biológico	Monitoreo de águila arpía y crestada	Monitoreo en trochas/transectos	No incluyó
	Monitoreo de guacamayos		
	Monitoreo de Pampas del Heath a partir del año 03 del CAP	Revisión de registros de quema	No incluyó
Monitoreo de impacto de actividades económicas	Monitoreo de caza	Conteo directo, encuestas, medición directa	No incluyó
	Monitoreo de pesca		
	Monitoreo de turismo	Supervisión de albergues	No incluyó
	Monitoreo del aprovechamiento de la castaña	Inspección en zafra	No incluyó





**9.2.4 - El Jefe del Área incluirá dentro de su Memoria Anual una evaluación de las actividades ejecutadas por el Ejecutor la cual remitirá al SERNANP, y será enviado con copia al Ejecutor**

El OCI del SERNANP ha advertido que no se incluyó la evaluación de las actividades realizadas por el Ejecutor dentro de las memorias anuales de la ANP RNTAMB 2014, ya que sólo se da cuenta de las actividades de comercialización de créditos de carbono por deforestación evitada, más no presentó la evaluación de las actividades llevadas a cabo por el Ejecutor.

**9.3.1 - El Jefe del ANP en coordinación con el Ejecutor aprobará un Plan de Control del área, donde se detallarán métodos, zonas, personal destacado y modos de operación para esta función**

El OCI del SERNANP ha advertido que no se aprobó el Plan de Control del ANP 2014 y 2015, ya que mediante el Oficio N° 487-2016-SERNANP-JRNTAMB del 01 de setiembre de 2016, el Jefe (e) de la RNTAMB, señaló que dicho documento no existe en la gestión.

➤ **Respecto al Sr. Víctor Hugo Macedo Cuenca, en su desempeño como Jefe de la Reserva Nacional Tambopata**

El literal a) del artículo 27° del ROF del SERNANP y el numeral 9.2.4 del CAP suscrito entre el SERNANP y la Asociación AIDER, establecen las siguientes funciones para el Jefe del ANP:

**Literal a) del artículo 27° del ROF del SERNANP - Control y Supervisión de los Contratos de Administración**

El OCI del SERNANP ha advertido que el Informe Anual Técnico y Financiero correspondiente al año 2015, fue presentado el 02 de marzo de 2016 con el documento C064/2016/AIDER/MDD, con un retraso de 30 días, incumplándose el plazo establecido en el numeral 6.2.2.8 del CAP.

**9.2.4 - El Jefe del área incluirá dentro de su Memoria Anual una evaluación de las actividades ejecutadas por el Ejecutor la cual remitirá al SERNANP, y será enviado con copia al Ejecutor**

El OCI del SERNANP ha advertido que en las memorias anuales de la ANP RNTAMB 2015, remitidas mediante Oficio N° 487-2016-SERNANP-JRNTAMB de fecha 01 de setiembre de 2016, por el Jefe (e) de la RNTAMB, sólo se da cuenta de las actividades de comercialización de créditos de carbono por deforestación evitada, más no de la presentación de la evaluación de las actividades llevadas a cabo por el Ejecutor.

➤ **Respecto al Sr. David Félix Aranibar Huaquisto, en su desempeño como Jefe del Parque Nacional Bahuaja Sonene**

El literal a) del artículo 27° del ROF del SERNANP y el numeral 9.3.1 del CAP suscrito entre el SERNANP y la Asociación AIDER, establecen las siguientes funciones para el Jefe del ANP:

➤ **Literal a) del artículo 27 del ROF- Control y Supervisión de los Contratos de Administración**

El OCI del SERNANP ha advertido que el Informe Anual Técnico y Financiero, correspondiente al año 2015, fue presentado mediante el documento C065/2016/AIDER/MDD del 7 de marzo de



2016, con un retraso de 35 días, no habiéndose advertido el incumplimiento del ejecutor ya que incumplió el plazo establecido en el numeral 6.2.2.8 del CAP.

➤ **9.3.1 El Jefe del ANP, en coordinación con el Ejecutor, aprobará un Plan de Control del área, donde se detallarán métodos, zonas, personal destacado y modos de operación para esta función**

El OCI del SERNANP ha advertido que no se aprobó el Plan de Control del ANP 2015, toda vez que mediante el Oficio N° 181-2016-SERNANP-PNBS/J del 22 de agosto de 2016, el Jefe del Parque Nacional Bahuaja Sonene, señala que no se dispone de la citada documentación.

Que, teniendo en cuenta que los servidores públicos Vladimir Ramírez Prada y Víctor Hugo Macedo Cuenca, en su desempeño como Jefes de la Reserva Nacional Tambopata; y David Félix Aranibar Huaquisto, en su desempeño como Jefe del Parque Nacional Bahuaja Sonene, no han aportado documento alguno ni presentado sus respectivos descargos; se evidencia que los precitados incumplieron con su obligación establecida en el literal b) del artículo 47 del Reglamento Interno del SERNANP, que establece que *todo trabajador debe cumplir oportuna, eficaz y transparentemente las funciones que le han sido encomendadas*. De igual forma, el literal a) del artículo 56 del Reglamento Interno del SERNANP establece como infracción disciplinaria *el incumplimiento de lo normado en las leyes laborales, Ley Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, normas legales que rigen el quehacer ambiental, el presente Reglamento y disposiciones complementarias*; por lo cual, teniendo en cuenta que existen indicios suficientes del incumplimiento de la obligación consagrada en el literal b) del artículo 47 de dicho Reglamento Interno, se puede colegir la falta disciplinaria en el extremo del incumplimiento del Reglamento Interno de la Institución;

Que, de acuerdo a la Ley del Servicio Civil, para determinar la sanción a un trabajador, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 87<sup>1</sup> y 91 de dicha ley; en ese sentido, a efectos de graduar la sanción a imponerse, resulta pertinente aplicar los siguientes criterios: i) No se ha configurado una grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; ii) el grado de jerarquía es relevante ya que los procesados desempeñan el cargo de Jefes de Áreas Naturales Protegidas, teniendo conocimiento de las funciones a desempeñar; iii) no existe concurrencia de varias faltas; iv) no existe reincidencia en la comisión de la falta ni continuidad; y, v) no existe beneficio ilícitamente obtenido;

Que, en mérito a lo expuesto, el Órgano Instructor ha concluido que una sanción proporcional y razonable, es la sanción de Amonestación Escrita, ya que no ha existido una afectación directa ni perjuicio a los intereses del Estado, sin perjuicio de señalarse que debido a la especialidad de los profesionales procesados, quienes se desempeñaron en el cargo de Jefes de ANP y ostentan la función de supervisar el cumplimiento de los objetivos del Contrato de Administración, el incumplimiento de sus funciones resulta ser de relevancia;

Que, los servidores públicos sancionados podrán interponer en un plazo de 15 días perentorios los Recursos Administrativos establecidos en el Artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, mismos que deberán contar con los requisitos establecidos en el Artículo 122° de la citada norma;

Que, la autoridad competente para la recepción de los recursos de Reconsideración o apelación contra el acto administrativo de sanción es la Oficina de Administración, debiendo derivar el recurso de Reconsideración a la Dirección de Gestión de las ANP y el de apelación a la UOF de Recursos Humanos, para que sean resueltos, en concordancia a lo establecido en el Artículo 89° de la Ley del Servicio Civil;

Que, habiéndose expuesto los argumentos emitidos por el Órgano Instructor y en mérito a lo establecido por el Artículo 89° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el Artículo 93°, literal a), del D.S. N° 040-2014-PCM y con el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de la Autoridad

En el presente caso se deberá tener en cuenta los literales a), c), e) y h), que señalan la grave afectación, el grado de jerarquía, concurrencia de varias faltas y la continuidad en la comisión de la falta, respectivamente.





Nacional del Servicio Civil, y a efectos de concluir el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado, y;

Con las atribuciones conferidas al Jefe de la Oficina de Administración en el Artículo 20° literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por D.S. N° 006-2008-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR con AMONESTACIÓN ESCRITA** a los señores **Vladimir Ramírez Prada** y **Víctor Hugo Macedo Cuenca**, en su desempeño como Jefes de la Reserva Nacional Tambopata; y al señor **David Félix Aranibar Huaquisto**, en su desempeño como Jefe del Parque Nacional Bahuaja Sonene, por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal a) del Artículo 56° del Reglamento Interno del SERNANP, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 137-2009-SERNANP, en el extremo que tipifica como falta el incumplimiento del citado reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:

Servidor Público	Hecho imputado	Incumplimiento	
		Obligación/función	RIT
Vladimir Ramírez Prada	No incluyó evaluación de actividades realizadas por el Ejecutor dentro de las Memorias Anuales de la ANP RNTAMB 2014	Numeral 9.2.4 del Contrato de Administración Parcial suscrito entre el SERNANP y la Asociación AIDER	
	No incorporó las actividades del Plan de Trabajo Anual del Ejecutor en los Planes Operativos Anuales de la RNTAMB del año 2015	Numeral 9.2.1 del Contrato de Administración Parcial suscrito entre el SERNANP y la Asociación AIDER	
	No aprobó el Plan de Control del ANP 2014 y 2015	Numeral 9.3.1 del Contrato de Administración Parcial suscrito entre el SERNANP y la Asociación AIDER	
Víctor Hugo Macedo Cuenca	No advirtió que el Informe Anual 2015 de ejecución del CAP fue presentado extemporáneamente	Literal a) del artículo 27 del ROF del SERNANP, en el extremo referido a la Supervisión y Control de Contratos de Administración	Literal b) del artículo 47 del Reglamento Interno del SERNANP
	No incluyó la evaluación de las actividades realizadas por el Ejecutor dentro de las Memorias Anuales de la RNTAMB 2015	Numeral 9.2.4 del Contrato de Administración Parcial suscrito entre el SERNANP y la Asociación AIDER	
David Félix Aranibar Huaquisto	No advirtió que el Informe Anual 2015 de ejecución del CAP fue presentado extemporáneamente	Literal a) del artículo 27 del ROF del SERNANP, en el extremo referido a la Supervisión y Control de Contratos de Administración	
	No se aprobó el Plan de Control del ANP 2015	Numeral 9.3.1 del Contrato de Administración Parcial suscrito entre el SERNANP y la Asociación AIDER	



**Artículo 2°.-** Hacer de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SERNANP la presente Resolución para que proceda de conformidad con lo señalado en el Reglamento General de la Ley N° 30057 y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, notificando a los servidores públicos procesados.

**Artículo 3°.-** Encargar al Área de Trámite Documentario la publicación de la misma en el portal institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.


**CÉSAR AUGUSTO MORALES OLAZÁBAL**  
Jefe de la Oficina de Administración  
SERNANP

